



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de México, a 10 de mayo de 2011. -----

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 del Reglamento de la Ley en cita; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-2370-SOT-1172, y con fundamento en la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente resolución considerando los siguientes: -----

CEDENTES

En fecha 22 de noviembre de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que los personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de fecha 19 de noviembre de 2010, mediante el cual denuncia la presunta autorización de uso de suelo, afectación a un área verde, acumulación de residuos sólidos, derribo de construcción de un campamento de recolección de basura, ubicada en Calle Bosques de los Bosques esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo. -----

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

En fecha 22 de noviembre de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que los personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de fecha 19 de noviembre de 2010, mediante el cual denuncia la presunta autorización de uso de suelo, afectación a un área verde, acumulación de residuos sólidos, derribo de construcción de un campamento de recolección de basura, ubicada en Calle Bosques de los Bosques esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo. -----

En fecha 22 de noviembre de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que los personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de fecha 19 de noviembre de 2010, mediante el cual denuncia la presunta autorización de uso de suelo, afectación a un área verde, acumulación de residuos sólidos, derribo de construcción de un campamento de recolección de basura, ubicada en Calle Bosques de los Bosques esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo. -----

Desde el espacio público constatamos la existencia de un campamento de recolección de residuos sólidos en el que se llevan a cabo trabajos de construcción, en este momento se construyen los cimientos, en el momento hay 5 personas laborando, también se observa un camión de basura estacionado en el sitio. Nos entrevistamos con la C. María Isabel Cruz Paredes quien dijo ser la encargada en ese momento y nos comentó que el C. José Medina Gámez es el responsable de ese sector 2 de limpia (...) asimismo nos comentó que derribaron aproximadamente 5 o 6 árboles por estar ya muertos, mismo que fueron plantados en el mismo sitio, constatando su dicho; también manifiesta que al concluir dichos trabajos se plantarán más árboles, que la delegación Miguel Hidalgo es la que financió dicho proyecto y que el campamento tiene aproximadamente 40 años ahí instalado. No se observa en ese momento ningún tipo de acumulación de residuos sólidos, ni residuos sólidos de la construcción. Se le pide a la encargada de la información al responsable del Sector 2 de limpia a efectos de que se comunique a las oficinas de la Subprocuraduría y nos haga llegar los documentales con las que cuente (...). -----



Mediante acta circunstanciada de fecha 7 de diciembre de 2010, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, hizo constar que se recibió la llamada telefónica del C. José Medina Gámez, quien se ostentó como responsable del Sector 2 de Limpia objeto de investigación y solicitó se le informara el motivo de la denuncia; por lo que se le informó y requirió la presentación de las documentales que acrediten la legalidad del uso de suelo que se le da al lugar; Manifestación de Construcción y/o Licencia Especial registrada por la Delegación Miguel Hidalgo, y dictamen o autorización para el derribo de arbolado, quedando formalmente en presentar las documentales que acrediten la legalidad de los hechos referidos.

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-5576-2010, de fecha 2 de diciembre de 2010, es Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo informe si tiene considerada la construcción y/o habilitación de un campamento de recolección de basura en Calle Bosques de Granados, esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo y de ser así remitiera la memoria descriptiva del proyecto, informe si en el sitio mencionado se llevó a cabo alguna demolición, y de ser el caso proporcionara copia simple del programa de manejo y disposición final de los residuos producto de dicha actividad.

Al respecto, el día 3 de enero de 2011, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial recibió el oficio DGOPDU/DDU/3104/10, de fecha 16 de diciembre de 2010, mediante el cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano informó lo siguiente:

"(...) Una vez realizada la búsqueda en la base de datos que obra en la Dirección General no se encontró antecedente de lo solicitado (...)"

Por otra parte, la persona denunciante en fecha 9 de diciembre de 2011, ingresó a la Subprocuraduría copia simple del oficio DGSU/2819/2919, de fecha 24 de noviembre de 2010, signado por el Director General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo, a través del cual, informó a la persona denunciante, entre otros elementos, lo siguiente:

"(...) Ese espacio no es un campamento de basura sino un sitio en donde se realizan las actividades administrativas de un Sector de Limpia, en donde se guardan los camiones que brindan el servicio de limpieza a ese fraccionamiento, los que una vez que recolectan los desechos domiciliarios los llevan hacia la unidad de transferencia regresando en vacío a pernoctar en dicho Sector, lo cual significa un ahorro en tiempo, combustible para la Delegación y una optimización en la ejecución de sus labores benéficas para los habitantes de Bosques de las Lomas."

Por lo que toca a que se ubica a unos cuantos metros de viviendas habitacionales, se aclara que el Sector está enclavado en ese sitio desde hace 40 años y quienes hayan adquirido propiedades cercanas al lugar lo hicieron a sabiendas de esta situación. Concluyéndose que el dar una mejor apariencia a ese centro de trabajo no sólo mejora las condiciones de los trabajadores, a lo que tienen derecho, sino que homologa su apariencia con las viviendas de la zona para que no desentone con el contorno urbano.

Finalmente se precisa, que las Asociaciones que representan a los habitantes de dicho fraccionamiento han manifestado su anuencia con el proyecto y que la representación que usted pretende tener no la acredita fehacientemente, por lo que su intervención en este asunto se da a título personal, no obstante, cual se le atiende y contesta en forma y términos.

Procediéndose a dar respuesta a cada uno de sus planteamientos como sigue:

2. Tocante a porqué no se clausura la obra del campamento de basura, se aclara que es improcedente clausurar una obra que consiste en la remodelación de un centro de Trabajo con mas de 40 años de construido y que necesita urgentemente remozarse (...). Además se puntualiza, que NO SE TRATA DE UN CAMPAMENTO DE BASURA, sino de oficinas administrativas, sanitarios y comedor para el personal de la Delegación que atiende de manera preponderante las actividades de limpieza de Bosques de las Lomas.

3. ()

4. ()

5. ()

6. Por lo que hace a los giros no contemplados en el plano que menciona, se aclara que la donación pura y simple de los predios entregados al Departamento del Distrito Federal y por ende a la Delegación, contemplan su utilización para Servicios Públicos.

7. Se puntualiza respecto a este punto que el área está siendo utilizada para Servicios Públicos, esto es ajustándose al destino contemplado en la donación mencionada en el punto anterior.

8. Se correa que el predio en cuestión se viene usando para servicios Públicos desde hace mas de 40 años, y que su utilización como tal es previa a la aparición de las Secretarías a que hace referencia, aplicándose los principios jurídicos siguientes: 'El que es primero en tiempo es primero en derecho' y 'A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna' ya sea física o moral.

te oficio PAOT-05-300/300-5577-2010 de fecha 2 de diciembre de 2010, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Hidalgo, informara si se tenía considerada la construcción y/o habilitación de un campamento de basura, y en su caso el manejo que se dará a la acumulación de los residuos sólidos; así como el dictamen o autorización para el derribo de los árboles ubicados en el sitio objeto de denuncia.

Mediante el oficio se recibió copia de conocimiento del oficio DGSU/2819/2010, de fecha 24 de noviembre de 2010, mediante el que se informa a la persona denunciante respecto a la obra que se realiza en el sitio objeto de la denuncia.

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-132-2011, de fecha 10 de enero de 2011, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos en Hidalgo, un recorrido conjunto entre ambas autoridades en el área objeto de denuncia.

Mediante el oficio, el 20 de enero de 2011, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial recibió el oficio DGSU/2038/2011, de fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo propuso como fecha para el recorrido en conjunto el 28 de enero del 2011.



Así las cosas, el suscrito y personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en fecha 28 de enero de 2011, en las inmediaciones de la Calle Bosques de Granados esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo a fin de realizar un Reconocimiento de Hechos conjunto con personal de la Dirección General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo al que acudió persona denunciante; actuación de la que se levantó la respectiva Acta Circunstanciada, de la cual desprende lo siguiente: -----

"(...) desde el espacio público se observa un predio de 35 metros por 20 metros aproximadamente el cual es utilizado como campamento del servicio de limpia de la Delegación Miguel Hidalgo. Se llevan a cabo trabajos de construcción de una edificación de 250 metros cuadrados aproximadamente, la cual tiene un avance del 80 por ciento y está constituida por ladrillo y loza de concreto, la superficie restante del predio está ocupada por un terreno con piso de concreto en donde se observan materiales de construcción como grava, cemento, vigas de madera, dicho espacio es utilizado como estacionamiento. Durante la diligencia se entrevistó al C. Martín Gómez Peyret, quien dijo ser el Director de Limpia (...) se constató el desmocha de 4 árboles y el ahorcamiento de uno en la periferia del terreno. El Director de limpia señaló que mandará a la PAOT memoria descriptiva o proyecto ejecutivo de la obra, documentos de las asociaciones que apoyan el derribo de dos eucaliptos, y autorización con firma de los vecinos de las asociaciones que apoyan el proyecto. El denunciante entrega copias simples del oficio DGPI/DIYSI/02496/2007 firmado por el Director de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información y Anexo de las páginas 11, 12 de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 18 de febrero de 2003, así como una fracción del ZEDEC de 1993 (...) la Delegación se reserva el derecho al momento de presentar documentales (...)" -----

Al respecto, el día 16 de febrero de 2011, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial recibió oficio DGSU/0112/2011, de fecha 11 del mismo mes y año, a través del cual el Director General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo informó lo siguiente: -----

"(...) Derivado del recorrido que se realizó por parte de personal de esa Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y de esta Delegación en el Sector de Limpia, ubicado en Bosques de Granados esquina Bosques de Balsas en la colonia Bosques de las Lomas el día 28 de enero del actual, con relación a las actividades que se realizan en dicho Sector, al respecto, adjunto sirvas encontrar copia de los siguientes documentos: -----

- Copia del acta de acreditación de la propiedad del Sector 2. -----
- Copia del proyecto ejecutivo de la construcción. -----
- Copia del dictamen de derribo de 2 eucaliptos -----
- Copia de las 2 asociaciones de Colonos donde se expresa su autorización de los trabajos. -----
- Copia de firma de vecinos donde aprueban los trabajos en el sector (...)" -----

Asimismo, atentamente le solicito nos haga llegar copia del Acta de Reconocimiento de Hechos derivado del recorrido realizado en día 28 de Enero del presente en dicho Sector(...)" -----

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-1868-2011 de fecha 27 de abril de 2011, Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial remitió a la Dirección General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo, copia del acta de reconocimiento de hechos solicitada. -----

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5780-2010 de fecha 14 de diciembre de 2010, esta Subprocuraduría

ente formado relativo a los hechos que se investigan en el lugar objeto de investigación y de ser
remiliera el soporte documental correspondiente.-----

pecto, el día 7 de enero de 2011, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial recibió el
CI-MHI-QDyR/019/2011, de fecha 5 de septiembre de 2010, a través del cual, el Contralor Interno
Miguel Hidalgo informó lo siguiente.-----

*Sobre el particular, se hace del conocimiento que mediante diversos escrito (sic) signados por (...) se
turó el expediente número CI/MHI/G/0470/2010, por presuntas faltas administrativas a atribuibles a
idores públicos de la Delegación Miguel Hidalgo, al respecto es de menester precisar que en dicho
diante administrativo, obran constancias que contienen datos personales del denunciante así como
idores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, no obstante en estricto
plimiento a la solicitud realizada por el área a su digno cargo, se presenta copia del expediente número
'HI/G/0470/2010' en un total de 179 (ciento setenta y nueve) fojas útiles quedando bajo resguardo del
de conocimiento la información contenida en él (...)*-----

añalar que las documentales adjuntas en copia simple al oficio referido son:-----

Formato de queja de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, con sello de ingreso
de fecha 9 de noviembre de 2010.-----

Oficio CI-MHI-QDYR-2334/2010, de fecha 9 de noviembre de 2010, suscrito por el Contralor
Interno en Miguel Hidalgo, a través del cual se solicita al Director General de Servicios Urbanos
en Miguel Hidalgo, copias certificadas de las autorizaciones que amparen los trabajos que se
realizan o pretendan realizarse en el predio ubicado en la esquina que conforman las calles
Bosques de Granados y Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel
Hidalgo.-----

Formato de queja de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, con sello de ingreso
de fecha 11 de noviembre de 2010 en el que se anexó registro fotográfico del lugar objeto de
investigación y Formato de queja de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, con
sello de ingreso de fecha 9 de noviembre de 2010.-----

Plano del programa de mejoramiento y rescate de la ZEDEC del fraccionamiento Bosques de las
Lomas.-----

Oficio DGSU/2641/2010, de fecha 11 de noviembre de 2010, suscrito por el Director General de
Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo, a través del cual solicita se conceda una prórroga de cinco
días hábiles para dar respuesta al Oficio CI-MHI-QDYR-2334/2010 para dar respuesta y adjuntar
a documentación inherente al caso.-----

Acuerdo suscrito por el Contralor Interno en Miguel Hidalgo en el que procede la solicitud de
prórroga para la entrega de información, solicitado por el Director General de Servicios Urbanos
en Miguel Hidalgo a través del oficio CI-MHI-QDYR-2334/2010.-----

Oficio CI/MHI/QDyR/2359/2010, de fecha 12 de noviembre de 2010, suscrito por el Contralor
Interno en Miguel Hidalgo, a través del cual hace del conocimiento al Director General de
Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo, del Acuerdo en el que procede la solicitud de prórroga
para la entrega de información.-----

Formato de queja de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, con sello de ingreso
de fecha 16 de noviembre de 2010, en el que se anexan, entre otras, copias simples de los
escritos dirigidos al C. Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, de fechas 27 de octubre y 19 de
noviembre de 2009, con sellos de ingreso de la Jefatura Delegacional los días 28 de octubre y
9 de noviembre de 2009; escrito de fecha 4 de junio de 2008 suscrito por la persona



denunciante, dirigido a la Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, de fecha de ingreso a dicha Secretaría el día 4 de junio de 2008, oficio número DGSU/DPCMA/1633/2007, de fecha 12 de diciembre de 2007, dirigido a PROSUCM S.A. de C.V. en el que el Director de Protección y Conservación del Medio Ambiente en Miguel Hidalgo autoriza el trasplante de 3 Jacarandas y poda de un árbol de la especie Eucalipto

- Escrito dirigido al C. Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo de fecha 17 de noviembre de 2010 con sello ilegible de recepción y anexo fotográfico de lugar objeto de investigación.
- Oficio CI-MHI-QDyR/2404/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, suscrito por el Contralor Interno en Miguel Hidalgo, a través del cual solicita al Director General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo, se pronuncie respecto a las manifestaciones vertidas por la persona denunciante y otorgue el seguimiento procedente informando las acciones a realizar para la atención del asunto de referencia.
- Oficio CI-MHI-QDyR/2405/2010, de fecha 19 de noviembre de 2010, suscrito por el Contralor Interno en Miguel Hidalgo, a través del cual solicita al Jefe de la Oficina de la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo, se otorgue el seguimiento procedente respecto a la posible responsabilidad de Servidores Públicos, informando las acciones a realizar para la atención del asunto de referencia.
- Escrito de la persona denunciante dirigido a la entonces Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, de fecha 19 de noviembre de 2010.
- Oficio DGSU/2694/2010, de fecha 19 de noviembre de 2010, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo, a través del cual, proporciona diversa información al Contralor Interno en Miguel Hidalgo.
- Formato de queja de la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, con sello de ingreso de fecha 16 de diciembre de 2010, en la que se anexó plano de levantamiento topográfico, planimetría y altimetría, correspondiente al área objeto de denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/300-133-2011 de fecha 10 de enero de 2011, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, la revisión y muestreo del suministro de la red de agua potable y drenaje o alcantarillado localizados en el predio ubicado en Bosques de Granados esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de la Lomas, Delegación Miguel Hidalgo a fin de determinar si los sistemas de la red de agua potable y drenaje o alcantarillado son afectados por el hecho imputable a la realización de las actividades del campamento objeto de la denuncia que ocupa.

Al respecto, el día 15 de febrero de 2011, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial recibió oficio GDF-SMA-SACM-OF/B/0117/11, de fecha 11 del mismo mes y año, a través del cual el Director Técnico del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal informó lo siguiente:

"(...) el 28 de Enero del presente [2011] personal de esta Dirección se presentó en el predio señalado con anterioridad donde se recolectó 2 muestras simples y puntuales, una en la toma directa y otra de su descarga al drenaje, además de una tercera recolectada en un domicilio cercano (...). En el campamento la brigada fue atendida por el C. Martín Gómez Peyrel, Director de Limpia, del Sector 2

Según se observó durante el muestreo, no hay posibilidad de que las actividades arriba señaladas puedan verter sustancias a la red de agua potable; así como tampoco se observaron anomalías en el sistema de drenaje

Expediente: PAOT-2011-2370-SOT-1172

No. Folio: PAOT-05-300/300-2203-2011

DT

resultados de laboratorio indican que la calidad del agua analizada procedente de las tomas ciliares cumple con la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad de agua procedente de la carga al drenaje cumple con la NORMA Oficial Mexicana NOM-ECOL-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje urbano o municipal (...).

Por parte de esta Subprocuraduría, en fecha 13 de enero de 2011, solicitó a través del Sistema de Información en línea con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal a la Dirección General de Administración Urbana, se informara respecto al inmueble objeto de denuncia, el uso de suelo aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo correspondiente así como el emitido certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades; al respecto esa Dirección General respondió en fecha 18 del mismo mes y año, con folio interno 1586, y expediente interno 04/2011, lo siguiente: -----

que de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas vigente para la Delegación Miguel Hidalgo, al predio de referencia le aplica la zonificación AV, en donde en Zonas Área de Bosques se mantendrán inalterables y formarán parte de un programa más detallado para su conservación y manejo. Ningún uso se podrá dar sobre ellas salvo parques, jardines y acciones de reforestación (...).

En la acta circunstanciada de fecha 6 de enero de 2011, personal adscrito a esta Unidad Ejecutiva Administrativa, hizo constar la llamada telefónica sostenida con la persona denunciante con la finalidad de conocer los avances y gestiones realizadas para la atención de su denuncia; asimismo se verificó la presencia de la persona denunciante para consultar el expediente el día 7 de enero de 2011, que consta mediante la cédula de registro de asistencia correspondiente. -----

Por parte de esta Subprocuraduría, en fecha 24 de enero de 2011, ingresó a esta Subprocuraduría la misma fecha a través del cual solicita copia simple de la respuesta de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, folio 1586, Expediente Interno DRPP/04/2011 y presenta copia simple del oficio V/DGDUMAYOP/2668/08 para su integración al expediente. -----

En consecuencia, de lo anterior, en fecha 25 de enero de 2011, el suscrito emitió el Acuerdo PAOT-05-300/300-1874-2011, para la expedición de la copia simple referida en el párrafo que antecede, el cual fue entregado a la persona denunciante en fecha 28 de enero de 2011 mediante cédula. -----

En el oficio PAOT-05-300/300-620-2011 de fecha 9 de febrero de 2010, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal instrumentar la visita de verificación en materia de uso de suelo de residuos sólidos en el predio ubicado en Calle Bosques de Granados, esquina Bosques de Granados, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, sin que exista al momento de expedirse el presente instrumento, respuesta por parte de esa Coordinación. -----

En el oficio PAOT-05-300/300-1874-2011 de fecha 28 de abril de 2011, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial informó detalladamente a la Dirección General de Servicios Urbanos que la instalación del campamento de recolección de basura (instalaciones del Sector 2 de Limpia) materia de denuncia que nos ocupa, contraviene el uso de suelo permitido para el lugar por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, por lo que se solicitó a la referida Dirección General, emitir el



campamento Sector 2 de Limpia localizado en Calle Bosques de Granados, esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, así como realizar la restauración y compensación de la afectación generada con motivo de las actividades realizadas en el lugar, sin que exista al momento de emisión de la presente resolución, respuesta por parte de esa Dirección General.

Mediante oficio PAOT-05-300/310-45-2011, de fecha 24 de enero de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado a la persona denunciante en fecha 28 de enero de 2011 mediante cédula.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el Capítulo de Antecedentes de la presente Resolución, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a las presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, afectación a un área verde, residuos sólidos, derribo de árboles y construcción de un campamento de recolección de basura en Calle Bosques de Granados esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.

Uso del suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, son obligadas a la exacta observancia de los programas.

Por otra parte los artículos 48, 50 fracción I y 51 fracción I de la Ley en cita, señalan que el ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano. En continuidad dentro de estas áreas de actuación, podrán establecerse polígonos de actuación ajustándose a los Programas. El Reglamento establecerá el número, objeto y denominación de las áreas de actuación, entre las cuales se encontrará el suelo urbano, en el que se encontrarán los usos de suelo Habitacional, Comercial, de Servicios, Industrial, Espacio Abierto, Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el Reglamento referido.

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 17 de diciembre de 2010 y 28 de enero de 2011, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando Actas Circunstanciadas, documentales públicas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 94 del Reglamento de la Ley en cita; en las que se hizo constar en el primer reconocimiento de hechos que en el espacio público que se observó la existencia de un campamento de recolección de residuos sólidos, así como trabajos de construcción, señalando la persona que atendió al personal.

te de esta Subprocuraduría que dicho campamento pertenece al Sector 2 de limpia en Miguel
que se realizó el derribo de 5 ó 6 árboles por estar ya muertos, que fueron restituidos en el
sitio y que tiene 40 años ahí instalado, según lo referido por la persona con quien se entendió la
obra. En el segundo reconocimiento de hechos se constató la existencia de una edificación en
de construcción de 250 metros cuadrados aproximadamente, la cual tiene un avance del 80 por
y está constituida por ladrillo y loza de concreto, la superficie restante del predio está ocupada
terreno con piso de concreto en donde se observan materiales de construcción como grava,
vigas de madera, dicho espacio es utilizado como estacionamiento; asimismo, se constató el
de 4 árboles y el ahorcamiento de uno en la periferia del terreno. Durante la diligencia estuvo
el C. Martín Gómez Peyret, quien dijo ser el Director de Limpia y señaló que se enviaría a esta
Subprocuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal la memoria descriptiva o
o ejecutivo de la obra, documentos de propiedad, dictámenes para el derribo de dos eucaliptos,
zación con firma de los vecinos de las asociaciones que apoyan el proyecto.-----

no, mediante el oficio DGSU/2819/2919 de fecha 24 de noviembre de 2010, el Director General
Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo, informó a la persona denunciante: "Ese espacio no es un
punto de basura sino un sitio en donde se realizan las actividades administrativas de un Sector
en donde se guardan los camiones que brindan el servicio de limpia a ese fraccionamiento,
una vez que recolectan los desechos domiciliarios los llevan hacia la unidad de transferencia...";
en otro párrafo reitera: "que NO SE TRATA DE UN CAMPAMENTO DE BASURA, sino de
actividades administrativas, sanitarios y comedor para el personal de la Delegación [Miguel Hidalgo] que
de manera preponderante las actividades de limpieza de Bosques de las Lomas".-----

orden de ideas, en el oficio DGSU/2819/2919 el Director General de Servicios Urbanos en
Miguel Hidalgo señaló "que el Sector 2 está enclavado en ese sitio desde hace 40 años..."; en
además en otro párrafo argumentó: "...se aclara que es improcedente clausurar una obra que
en la remodelación de un centro de Trabajo con mas de 40 años de construido y que necesita
mente remozarse..."; "...Por lo que hace a los giros no contemplados en el plano que menciona,
a que la donación pura y simple de los predios entregados al Departamento del Distrito Federal
nde a la Delegación, contemplan su utilización para Servicios Públicos..."; "...Se puntualiza
a este punto que el área está siendo utilizada para Servicios Públicos, esto es ajustándose al
contemplado en la donación mencionada en el punto anterior...".-----

o, de las documentales que obran en el expediente CI/MHI/G/0470/019/2011, proporcionado en
simple por la Contraloría Interna en Miguel Hidalgo e integrado al expediente en el que se actúa,
za copia simple del Oficio DGSU/2694/2010, suscrito por el Director General de Servicios
en Miguel Hidalgo, a través del cual señala que la propiedad del terreno ubicado en la
a 9, forma parte de la superficie de 291, 821.73 m², que fue donada al entonces Departamento
to Federal para Servicios Públicos del fraccionamiento "Bosques de las Lomas", en agosto de

to, el Director General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo, remitió a esta Subprocuraduría
Ordenamiento Territorial, como anexo del oficio DGSU/0112/2011, de fecha 11 de febrero de 2011,
simple de la Acta Número 34 de fecha 17 de septiembre de 1973, pasada ante el Notario Público
ciento treinta y tres del Distrito Federal; en el que refiere que el convenio de fecha 10 de agosto
se eleva a Escritura Pública del cual, se hace el cotejo referente a lo señalado en el párrafo
coincidiendo plenamente, sin embargo este documento no es el idóneo para acreditar la



legalidad del uso de suelo que se le da al lugar de conformidad con los ordenamientos jurídicos del Distrito Federal en materia de ordenamiento territorial.-----

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, mediante folio interno 1586, expediente interno DRPP/04/2011, informó que de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, el predio objeto de investigación le aplica la zonificación AV, en donde en Zonas Área Verde se mantendrán inalterables y formarán parte de un programa más detallado para su conservación y rescate. Ningún uso se podrá dar sobre ellas salvo parques, jardines y acciones de reforestación.-----

En ese orden de ideas, las documentales anteriormente descritas y contenidas en el expediente que nos ocupa son valoradas de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, sin que estas aporten elementos para acreditar la validez de las "actividades administrativas de un Sector de Limpia, en donde se guardan los camiones que brindan el servicio de limpia a ese fraccionamiento (Bosques de las Lomas)." Ello en virtud de que de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal el documento idóneo para acreditar la validez de las actividades que se realizan en el lugar es el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano; o bien, el Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió, siendo que durante la sustanciación del asunto que nos ocupa no se presentó por la Delegación Miguel Hidalgo ninguno de los referidos documentos.-----

En ese orden de ideas, el funcionamiento o instalación del campamento Sector 2 de Limpia ubicado en Calle Bosque de Granados esquina Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, contraviene el uso de suelo establecido como permitido por la zonificación AV del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas y el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, son obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

Aunado a lo anterior, es de indicar que mediante el oficio PAOT-05-300/300-1874-2011, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos del Distrito Federal, a través de la Delegación Miguel Hidalgo, realizar las acciones procedentes para llevar a cabo el cumplimiento voluntario del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas y de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; sin que al momento de la emisión de la presente resolución se haya obtenido respuesta.-----

Asimismo, mediante el oficio PAOT-05-300/300-620-2011 de fecha 9 de febrero de 2010, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal instrumentar la visita de verificación en materia de uso de suelo, en el predio ubicado en Calle Bosques de Granados, esquina Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo a fin de constatar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas.-----

anterior, y toda vez que durante la investigación que nos ocupa se acreditó contravención al uso establecido por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas vigente para Delegación Miguel Hidalgo y al artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal con el funcionamiento o instalación del campamento Sector 2 de Limpia ubicado en Calle Bosque Granados esquina Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal deberá tomar en cuenta en la substanciación del procedimiento de sanción que inicie o haya iniciado en el predio que nos ocupa los argumentos de hecho y de derecho que en la presente resolución, consistentes en que la Delegación Miguel Hidalgo no presentó certificado de zonificación en cualquiera de sus modalidades que acreditara la validez de las actividades que se realizan en el lugar, por lo que una vez que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, emita la Resolución que recaiga al respecto deberá remitir a esta Subprocuraduría de la misma.

Construcción

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece en la fracción VIII del artículo 62 que la obra pública que realice la Administración Pública del Distrito Federal, ya sea directamente o a través de terceros, no requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial; sin embargo esta excepción no aplica para el cumplimiento del uso de suelo, ya analizado en el expediente anterior, por lo que con independencia de la contravención en materia de uso de suelo es necesario declarar la siguiente:

En el primer reconocimiento de hechos, desde el espacio público, se observó, entre otros, la existencia de un campamento de recolección de residuos sólidos en el que se llevaban a cabo trabajos de construcción; en el segundo reconocimiento de hechos se constató una construcción de 250 metros cuadrados aproximadamente, con un avance del 80 por ciento, constituida por muros de bloques y losa de concreto.

Por tratarse de obra pública no requiere de manifestación de construcción; sin embargo, por tratarse de zona de conservación AV donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área, no se permiten parques o jardines y acciones de reforestación, dicho proyecto constructivo deberá ser reubicado.

Por lo tanto, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial mediante el oficio PAOT-05-300/300-2203-2011, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo, la reubicación del campamento Sector 2 de Limpia localizado en Calle Bosque de Granados esquina Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, por lo que la referida Dirección General deberá informar a esta Subprocuraduría las acciones de determine realizar al respecto.



Ello con independencia de las acciones de verificación que en materia de uso de suelo debe realizar el Instituto de Verificación Administrativa de conformidad con su competencia, tal como quedó referido en el apartado anterior de esta Resolución.

De la afectación al área verde y derribo de árboles

La Ley Ambiental del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del año 2000, en sus artículos 5 y 90 fracción I, señalan respectivamente, como área verde toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal, así como que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada.

Por su parte, el artículo 118 de la Ley en cita establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva; al respecto, la delegación correspondiente podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente; cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles; cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbano o arquitectónico del Distrito Federal; cuando sean necesarias para el saneamiento del ambiente y cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Asimismo, según el referido artículo la autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

Finalmente dicho precepto normativo establece que la Secretaría del Medio Ambiente expedirá normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deben cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo o trasplante de árboles en el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal ordena, en su párrafo conducente, que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para el equilibrio ecológico en el Distrito Federal.

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de diciembre de 2006, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen el derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

En ese orden de ideas, de conformidad con el numeral 8.2.1.2. de la norma ambiental en mencionados sitios para la restitución serán como primera opción, la plantación en el sitio del derribo, en caso de que esto no sea viable o el lugar resulte inadecuado, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en otro sitio que la Delegación determine, en función del uso de los espacios y la mayor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución.

OT

o a lo anterior, en materia urbana, al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación AV de
unidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas vigente para la
ación Miguel Hidalgo, siendo que el uso de suelo permitido es para parques y jardines, en donde
pueden realizar acciones de reforestación.-----

pecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 7 de
bre de 2010 y 28 de enero de 2011, el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las
Circunstanciadas, documentales públicas que se valoran en términos de lo dispuesto en los
os 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la
gánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 94 del
mento de la Ley en cita. En el primer reconocimiento se asentó en el acta correspondiente que la
a que atendió la diligencia indicó que el en lugar se derribaron de 5 a 6 arboles, mismos que
el dicho de la misma persona fueron restituidos en el sitio, asimismo se constató la colocación de
os para construir en el lugar. En el segundo reconocimiento, se constató la ejecución de una
ción de aproximadamente 250 metros cuadrados aproximadamente, además el desmoche de
es, y el ahorcamiento de un árbol en la periferia del terreno.-----

orden de ideas, se desprende que con las actividades de construcción objeto de denuncia se
el área verde ubicada en Calle Bosque de Granados esquina Bosque de Balsas, Colonia
s de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, y se realizó el derribo según la persona que atendió
el reconocimiento de hechos que nos ocupa de por lo menos 5 árboles sin contar con el
n correspondiente, asimismo, se ocnstató el desmoche de 4 árboles mas, así como el
moche de un árbol.-----

AMIENTO
tante, de las documentales que integran el expediente que nos ocupa se encuentra únicamente
tamen de Verificación de fecha 15 de octubre de 2010, en el que se sugiere el derribo por riesgo
caliptos, sin que se indique lo referente a la restitución que corresponde de conformidad con los
os referidos párrafos arriba de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental para
to Federal NADF-001-RNAT-2006; aunado a lo anterior, es de indicar que el desmoche no se
tra permitido de conformidad con los puntos 5.2.4. de la Norma Ambiental en comento, así como
conformidad con el espíritu de la normatividad referida en materia de árboles se busca proteger
odo caso restituir el derribo de los mismos cuando sea indispensable derribarlos por las
ones específicas consideraras en la referida normatividad, por lo que el ahorcamiento, y en
cualquier practica que lleve a la muerte de los árboles del Distrito Federal no se encuentra
ta.-----

ecto, mediante el oficio PAOT-05-300/300-1874-2011, esta Subprocuraduría de Ordenamiento
al solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo, la realización de las
s procedentes para llevar a cabo el cumplimiento voluntario de las disposiciones referidas a fin
icar el campamento Sector 2 de Limpia ubicado en Calle Bosque de Granados esquina Bosque
as, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, así como la restauración del
ectada con motivo de las actividades de construcción. En ese orden de ideas, se debe
rar la restauración del área por la colocación de una plancha de concreto, la construcción
a en el lugar y por el funcionamiento del campamento; así como la restitución por el derribo de
venos 3 árboles sin dictamen, autorización ni determinación de la restitución correspondiente por
e la Delegación Miguel Hidalgo; el derribo de 2 árboles con dictamen pero sin autorización ni
nación de la restitución correspondiente; así como la realización de las actividades
ndientes para evitar restitución.-----



con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-00 RNAT-2006, por lo que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación deberá informar esta Subprocuraduría de las determinaciones que tome al respecto.

De la acumulación de residuos y vertimiento de sustancias al drenaje por las actividades de campamento (lixiviados)

El artículo 3 fracción XXII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, define a los lixiviados con los líquidos que se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos sólidos y que contienen sustancias en forma disuelta o en suspensión que pueden infiltrar en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua.

Por otra parte, el artículo 73 de la ley de Aguas del Distrito Federal señala la prohibición a los propietarios o poseedores de un inmueble de descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o que sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua.

En ese orden de ideas, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, la revisión y muestreo al suministro de la red de agua potable y drenaje o alcantarillado localizados en el área verde ubicada en Bosques de Granados, esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de la Loma, Delegación Miguel Hidalgo, a fin de determinar si las actividades del campamento del Sector 2 de Limpia repercuten en la referida red; por lo que en respuesta, se informó mediante oficio GDF-SMA-SACM-OF/B/0117/11 que el día 28 de enero de 2011, personal de esa Dirección General recolectó 2 muestras simples y puntuales, una en la toma directa y otra de su descarga al drenaje, además de una tercera recolectada en domicilio cercano así como en el campamento del Sector 2 de Limpia señalando que no hay posibilidad de que las actividades del campamento en comento puedan verter sustancias a la red de agua potable así como tampoco se observaron anomalías en el sistema de drenaje, indicando además que "(...) los resultados de laboratorio indican que la calidad del agua analizada procedente de las tomas domiciliarias cumple con la MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad de agua procedente de descarga al drenaje cumple con la NORMA Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996. Que establece límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal (...)."

De lo anterior se desprende que las actividades del Sector de Limpia 2 que se realizan en el área verde ubicada en Bosques de Granados, esquina Bosques de Balsas, Colonia Bosques de la Loma, Delegación Miguel Hidalgo, no afectan a la red de agua potable y drenaje o alcantarillado, ello en virtud de lo informado por la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente:

OT

Al predio objeto de la denuncia que nos ocupa le aplica la zonificación AV de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, en donde en Zonas Área Verde se mantendrán inalterables y donde el uso permitido es para parques y jardines, por lo que las instalaciones del Sector 2 de Limpia contravienen el uso de suelo, toda vez que no se presentó durante el procedimiento que nos ocupa el certificado de uso de suelo que acredite la validez de las actividades que se realizan en el lugar; por lo que se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo realice la reubicación del mismo debiendo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto. Asimismo, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal la realización del procedimiento de Verificación en materia de uso de suelo a fin de que se cumpla y haga cumplir el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, toda vez que tanto las personas físicas como morales, públicas y privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, debiendo remitir a esta Subprocuraduría la resolución que recaiga al procedimiento que inicie o hay iniciado en el predio que nos ocupa.

La construcción de las instalaciones del Sector 2 de Limpia, se ejecutó en zonificación AV donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área y únicamente se permiten parques o jardines y acciones de reforestación, por lo que dicho proyecto constructivo debe ser reubicado; debiendo la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto.

Respecto a la afectación de un Área Verde en Calle Bosque de Granados esquina Bosque de Salinas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, con motivo de la colocación de una plancha de concreto, la construcción realizada en el lugar y el funcionamiento de las instalaciones del Sector de Limpia 2; así como por el derribo de por lo menos 3 árboles sin dictamen; autorización ni determinación de la restitución correspondiente por parte de la Delegación Miguel Hidalgo; el derribo de 2 árboles con dictamen pero sin autorización ni determinación de la restitución correspondiente; así como por el ahorcamiento de un árbol en el lugar, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo deberá realizar la restauración del área verde, la restitución de los árboles derribados y las acciones necesarias para evitar que se continúe con el ahorcamiento de un árbol en las inmediaciones del lugar, ello de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.

Por lo que respecta a la acumulación de residuos y vertimiento de sustancias al drenaje por las actividades de las instalaciones del Sector de Limpia 2, no se acreditó afectación a la red de agua potable y drenaje o alcantarillado; ello en virtud de lo informado por la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En la presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su calificación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que se realicen en otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

De lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este documento es de resolverse y se:

RESUELVE

1.- Al predio objeto de la denuncia que nos ocupa le aplica la zonificación AV de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas.



Sector 2 de Limpia contraviene el uso de suelo, por lo que se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo realice la reubicación del mismo debiendo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto. Asimismo, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal la realización del procedimiento de Verificación de materia de uso de suelo a fin de que se cumpla y haga cumplir el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, debiendo remitir a esta Subprocuraduría la resolución que recaiga al procedimiento que inicie o hay iniciado en el predio que nos ocupa.

SEGUNDO.- La construcción de las instalaciones del Sector 2 de Limpia, se ejecutó en zonificación donde el uso de suelo requiere la conservación y rescate del área y únicamente se permiten parques, jardines y acciones de reforestación, por lo que dicho proyecto constructivo debe ser reubicado correspondiendo a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto.

TERCERO.- En calle Bosque de Granados esquina Bosque de Balsas, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, se afectó un Área Verde con motivo de la colocación de una plancha de concreto, la construcción realizada en el lugar y el funcionamiento de las instalaciones del Sector 2 de Limpia; asimismo se derribaron por lo menos 3 árboles sin dictamen, autorización ni determinación de la Delegación Miguel Hidalgo; se realizó el derribo de los árboles con dictamen pero sin autorización ni determinación de la Delegación Miguel Hidalgo; y se realizó la restitución correspondiente por parte de la Delegación Miguel Hidalgo; se realizó el derribo de los árboles con dictamen pero sin autorización ni determinación de la restitución correspondiente; y se realizó el ahorcamiento de un árbol en el lugar, por lo que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo deberá realizar la restauración del área verde, la restitución de los árboles derribados y las acciones necesarias para evitar que se continúe con el ahorcamiento de un árbol en las inmediaciones del lugar, ello de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, debiendo informar a esta Subprocuraduría las determinaciones que tome al respecto.

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos en Miguel Hidalgo y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.